



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Oficio 142-2024-PR, mediante el cual la presidente de la República observa la Autógrafa de Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción; la Ley 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto; y la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a fin de proteger los derechos laborales de los progenitores que trabajan en el sector privado o el sector público, (la autógrafa) originada en el Proyecto de Ley 1330/2021-CR y otros.

En la segunda sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 15 de enero de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en la Autógrafa de Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción la Ley 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto; y la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

privada, a fin de proteger los derechos laborales de los progenitores que trabajan en el sector privado o el sector público. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR). Votaron a favor los señores congresista Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Américo GONZA CASTILLO, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Héctor José VENTURA ANGEL y Rosangella Andrea BARBARÁN REYES (por la congresista Cruz María ZETA CHUNGA). Se registró el voto en abstención del congresista Carlos Enrique ALVA ROJAS. Asimismo, se registró voto en contra del congresista Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

## **1. Situación procesal**

### **1.1 Antecedentes procedimentales**

La autógrafo observada tiene origen en el Proyecto de Ley 1330/2021-CR y otros.

#### ***1.1.1 Dictamen de comisiones***

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en la décima sesión extraordinaria descentralizada celebrada el 30 de mayo del 2022, acordó por unanimidad la inhibición del Proyecto de Ley 1330/2021-CR, señaló que:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

[...] Las modificaciones se refieren a la nulidad del despido sobre materias competenciales del embarazo y procedimientos referentes a los cónyuges, dejando de lado materias tributarias, enmarcándose en materia laboral.

[...] En este orden, dado que estos temas no tienen ninguna vinculación con materias relacionadas a Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, se considera que, en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, una Comisión puede inhibirse de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta legislativa.

En la segunda sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 4 de noviembre del 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2021-CR, 2948/2021-CR, 3317/2022-CR y 3514/2022-CR.

#### **1.1.2 Primer debate en el Pleno del Congreso. Retorno a Comisión**

Con fecha 13 de diciembre del 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentó un texto sustitutorio para su consideración por el Pleno del Congreso de la República.

En sesión plenaria realizada el 13 de septiembre del 2023, se aprobó la cuestión previa para que el Proyecto de Ley 1330/2021-CR y otros retorne a la Comisión de Trabajo.

#### **1.1.3 Segundo dictamen de Comisión**

En la segunda sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 23 de enero del 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría el dictamen

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

recaído en los Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2021-CR, 2948/2021-CR, 3317/2022-CR, 4312/2022-CR y 3514/2022-CR.

#### ***1.1.4 Segundo debate en el Pleno del Congreso. Aprobación en primera y segunda votación, remisión de autógrafa***

En sesión vespertina, celebrada el 13 de marzo del 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó por mayoría el texto sustitutorio presentado en sala por el presidente de la CTSS con 99 votos a favor, 1 voto en contra y 4 votos en abstención; y acordó la exoneración de la segunda votación.

Con fecha 17 de junio del 2024, el presidente del Congreso de la República remitió la autógrafa correspondiente (Sobre 236) a la Presidencia de la República.

#### ***1.1.5 Observación presidencial***

Mediante Oficio 142-2024-PR, fechado el 8 de julio de 2024, la presidente de la República observó la autógrafa de ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política. La observación fue decretada e ingresó el 8 de julio del 2024 a la CTSS, como única comisión dictaminadora.

## **2. Contenido de la observación formulada a la autógrafa de ley**

La observación formulada por la presidente de la República a la autógrafa comprende los siguientes aspectos:

### **Modificación del artículo 12 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)**

Autógrafa de Ley no presenta justificación respecto al impacto económico que podría tener para los empleadores la implementación del permiso planteado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

#### **Modificación al artículo 29 del TUO de la LPCL**

Respecto a extender la protección contra el despido arbitrario que tiene la madre gestante o lactante en favor de su cónyuge o conviviente desnaturaliza la protección especial que tienen las trabajadoras en su etapa de gestación o lactancia, lo cual genera desincentivos para la productividad y un tratamiento desigual con respecto a demás trabajadores que no tienen hilos recientes, imponiendo limitaciones para la asignación eficiente de recursos en la economía y mayores restricciones para generar empleo formal, lo cual deteriora la competitividad del Perú en materia laboral, que se caracteriza como una de las economías del mundo con mayor complejidad para contratar trabajadores.

#### **Modificación al artículo 4 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, referida a la propuesta de que los 5 días adicionales a la licencia sean subsidiados por ESSALUD**

Al respecto se debe tener en cuenta que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud 7 (ESSALUD), ESSALUD es un organismo público descentralizado con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; en esa línea, tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

#### **Modificación a los artículos 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

En relación a las propuestas de modificación a los artículos 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se presenta la misma posición del apartado anterior, toda vez que ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, por lo que se evidencia que las actuales prestaciones que otorga a sus asegurados y derechohabientes se sustentan básicamente en los aportes de sus afiliados, los cuales tienen la calidad de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

intangibles, conforme con lo señalado en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, y cuyo uso se realiza en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

### **3. Marco normativo**

#### **3.1 Nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción
- Ley 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
- Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-97-SA, y sus modificatorias.
- Ley 31152, Ley que modifica el inciso e) del artículo 29 del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR.

#### **3.2 Legislación internacional**

- Declaración universal de Derechos Humanos
- Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (1928).
- Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima).

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)

#### **4. Análisis de la observación formulada a la autógrafa de ley**

La Autógrafa de Ley observada contiene una norma que ha merecido doble estudio por la CTSS, dos debates en el Pleno del Congreso de la República y, finalmente, mereció el voto de casi unánime de los grupos parlamentarios.

En primera votación, realizada durante la sesión plenaria vespertina del 13 de marzo del 2023, obtuvo 99 votos a favor, 1 voto en contra, cuatro votos en abstención; en la misma sesión, la autógrafa fue exonerada de segunda votación con 100 votos a favor, 2 votos en contra y 3 votos en abstención.

##### **4.1 Análisis de los aspectos que contiene la observación.**

###### **4.1.1 Modificación del artículo 12 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL)**

La autógrafa modifica el artículo 12 del Decreto Legislativo 728, LPCL habilitando en forma expresa el permiso a la trabajadora embarazada para que asista a sus controles prenatales.

El Poder Ejecutivo sostiene en la observación que:

La Autógrafa de Ley no presenta justificación respecto al impacto económico que podría tener para los empleadores la implementación del permiso planteado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) considera necesario reiterar los argumentos contenidos en sus dos dictámenes o pronunciamientos, sobre la necesidad de otorgar expresa protección a la trabajadora embarazada cuyo estado requiere atención médica de control y preventiva para garantizar su vida, así como el normal desarrollo y nacimiento del hijo.

Ciertamente, esta norma tuitiva de los derechos de la mujer trabajadora podría tener cierto impacto económico para los empleadores, sin embargo, no debería perderse de vista lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia correspondiente al Expediente 0034-2004-PI/TC:

[...] El rol del Estado en materia económica, debe entenderse necesariamente desde la óptica del Estado Social y Democrático de Derecho. Bajo ese marco, los principios del régimen económico constituyen normas programáticas para el legislador, quien debe buscar el equilibrio entre la subsidiariedad y la solidaridad social.

A luz de este pronunciamiento no queda duda que el legislador implícitamente recibe la facultad de proteger normativamente a la parte más vulnerable dentro de las relaciones económicas, en este caso la trabajadora embarazada. Ello ha sido, además, debidamente motivado en los dictámenes que sostienen la autógrafa.

Siendo así, no resulta atendible este extremo de la observación y corresponde recomendar la insistencia en el texto de la autógrafa.

#### **4.1.2 Modificación al artículo 29 del TUO de la LPCL**

El Poder Ejecutivo sostiene con relación a la modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

Respecto a extender la protección contra el despido arbitrario que tiene la madre gestante o lactante en favor de su cónyuge o conviviente desnaturaliza la protección especial que tienen las trabajadoras en su etapa de gestación o lactancia, lo cual genera desincentivos para la productividad y un tratamiento desigual con respecto a los demás trabajadores que no tienen hijos recientes, imponiendo limitaciones para la asignación eficiente de recursos en la economía y mayores restricciones para generar empleo formal, lo cual deteriora la competitividad del Perú en materia laboral, que se caracteriza como una de las economías del mundo con mayor complejidad para contratar trabajadores.

[...] Por las razones expuestas, el extremo observado de la Autógrafa de Ley resulta ser una medida no proporcionada y sin justificación técnica que desincentiva la generación de empleo formal, al establecer en la práctica la prohibición de despido del padre por hasta 1 año después del nacimiento de su hijo, a pesar de que para el padre no aplican los riesgos de discriminación de género por condición de embarazo que sí presenta la madre trabajadora y sustentan dicho tratamiento especial de protección para la mujer.

De esta forma, prohibiciones para el despido de un trabajador por el hecho de ser padre reciente como plantea la autógrafa, sin justificarse dicha protección especial por un desempeño laboral que sustente la vigencia del empleo del progenitor, generan desincentivos para la productividad y un tratamiento desigual con respecto a demás trabajadores que no tienen hijos recientes, imponiendo limitaciones para la asignación eficiente de recursos en la economía y mayores restricciones para generar empleo formal, lo cual agudiza el contexto que califica al Perú como una de las economías del mundo con mayor complejidad para contratar trabajadores (WEF) con tendencia de deterioro de la competitividad del mercado laboral (IMD).

Según la observación el contenido de la autógrafa desnaturaliza la protección que tienen las trabajadoras en su etapa de gestación o lactancia al extenderlo en favor de su cónyuge o conviviente, generando desincentivos para la productividad o generación de empleo; y que no se ha previsto el sustento respectivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

La CTSS responde que el Poder Ejecutivo incurre en una grave contradicción entre los argumentos adosados a la observación y la opinión institucional emitida durante el estudio de los proyectos legislativos generadores de la autógrafa, veamos:

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 1330/2021-CR, mediante los informes 472-2022-MTPE/4/8 y 520-2022-MTPE/4/8, manifestó:

"Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se sugiere al legislador reevaluar su propuesta normativa y su exposición de motivos a partir de lo establecido en el artículo 8 del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, el cual prevé que: "[l]a responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo"; así como lo dispuesto en el numeral 16 de la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (R165), el cual señala que: "[e]l Estado matrimonial, la situación familiar o las responsabilidades familiares no deberían constituir de por sí causas justificadas para denegar un empleo a un trabajador o para terminar la relación de trabajo".

La opinión reafirma, con mención clara y precisa, que el Estado, observando los alcances del mencionado Convenio 156 OIT, tiene el deber de adoptar las medidas que permitan la integración de los trabajadores con responsabilidades familiares manteniendo su empleo, recomendando considerar dicha norma convencional.

Incluso, en el dictamen recaído en los proyectos de ley que originan la autógrafa observada la CTSS añade a su fundamentación o sustento -negado por el Poder Ejecutivo- el Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, cuyo texto considera como principio la corresponsabilidad parental, que es "[...] La distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y las mujeres al interior de las familias, elemento clave para el desarrollo de las personas y de las familias para propiciar el

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

desarrollo de la autonomía de sus integrantes y la mejora en las interacciones del medio familiar. Según el párrafo d), artículo 4 de dicho decreto, la corresponsabilidad familiar implica que tanto el hombre como la mujer son responsables del mantenimiento económico del hogar.

En nuestro ordenamiento, debe sumarse al Convenio 156 de la OIT, la protección a la madre como tal y a la madre que trabaja prevista en los artículos 4 y 23 de la Constitución Política del Perú. Ella ha sido destacada por la Defensoría del Pueblo en su opinión institucional remitida a la Comisión mediante Oficio 271-2022-DP/PAD señalando:

[...] La normatividad busca garantizar a las mujeres embarazadas o en período de lactancia, el derecho al trabajo sin embargo su mayor fin es la protección de la vida de la mujer gestante y el niño o niña nacido o nacida.

No obstante, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares - ENANO 2020 el 27,6% de las madres se dedican al comercio; el 48,4% de las madres de 15 años y más de edad trabaja de manera independiente, 37.1% son asalariadas, y 14.3% labora como trabajadora familiar no remunerada. Ello evidencia que un gran porcentaje de mujeres embarazadas no trabajadoras dependen económicamente del empleo de sus esposos o convivientes para cubrir los gastos de embarazo y parto, por lo cual en la realidad no gozan de la misma protección.

Por tal motivo es necesario que las garantías con que cuenta la mujer embarazada trabajadora se extiendan a la mujer no trabajadora que depende económicamente a través de su cónyuge o compañero trabajador para que sus derechos estén garantizados. Ello en razón de la obligación del Estado de brindar una protección especial a las madres independientemente si trabajan o no.

Las consideraciones expuestas reafirman la posición tuitiva de la CTSS en favor de la mujer embarazada trabajadora, por tener la condición de trabajadoras con responsabilidades familiares compartidas con su cónyuge o conviviente como parte

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

de un núcleo familiar. Es decir, la protección al cónyuge o conviviente en la forma que establece la autógrafo, no configura una desnaturalización de la trabajadora embarazada, sino lo complementa, encontrándose conforme a las normas internacionales y nacionales antes citadas.

Siendo así, este extremo de la observación debe desestimarse y recomendar la insistencia en la autógrafo.

**4.1.3 Modificación al artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, referida a la propuesta de que los 5 días adicionales a la licencia sean subsidiados por ESSALUD.**

La modificación establecida por la autógrafo corresponde al artículo 2 de la Ley 29409, no al artículo 4 como se señala en la observación.

Mediante dicha observación se cuestiona la licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada cuyos 5 días adicionales deben ser asumidos por ESSALUD, señalando:

[...] Al respecto se debe tener en cuenta que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud 7 (ESSALUD), ESSALUD es un organismo público descentralizado con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; en esa línea, tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

[...] Al respecto, es pertinente señalar que ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, por lo que se evidencia que las actuales prestaciones que otorga a sus asegurados y derechohabientes se sustentan básicamente en los aportes de sus afiliados, los cuales tienen la calidad de intangibles, conforme con lo señalado en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, y cuyo uso se realiza en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. Además, cabe precisar que, los recursos a cargo de ESSALUD deben ser aplicados, exclusivamente, para cumplir con los objetivos que señala la ley.

En esa misma línea, el subsidio de 5 días por licencia de paternidad no corresponde con su finalidad prevista en el Artículo 1 de la Ley 27056, dado que esa contingencia laboral no se encuentra dentro del ámbito de la seguridad social en salud y, por lo tanto, no debería ser financiado con sus fondos intangibles.

El cuestionamiento del Poder Ejecutivo se rige por una perspectiva puramente economicista o presupuestal, atendible si se trata de preservar el funcionamiento de las entidades del Estado. Sin embargo, dicha perspectiva debe ponderarse mediante una mirada más amplia, considerando el macro principio previsto en el artículo 1 -la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado [...]- que inspira el contenido de nuestra vigente Constitución Política, así como las demás normas del ordenamiento jurídico nacional. La persona humana y la defensa de sus derechos son la razón para la existencia del Estado.

Esta es la posición adoptada por la CTSS en los dos dictámenes aprobados durante la etapa de estudio de los proyectos legislativos, cuyos fundamentos resultan de analizar copulativamente los principios y valores constitucionales, las normas del ordenamiento jurídico aplicables a la materia legible, así como las opiniones emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo y otras con autonomía constitucional, pero finalmente integrantes de la administración estatal.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

En efecto, el Ministerio de Salud, mediante Informe 001-2022-OARH-OGGRH/MINSA, señaló:

[...] respecto al Proyecto de Ley 1330-2021-CR, que tiene como propuesta de solución la protección de las madres gestantes y lactantes no trabajadoras que dependen del sustento económico de sus cónyuges o convivientes trabajadores y la protección también de los niños por nacer y recién nacidos lactantes hijos de los padres trabajadores, los cuales sean el único sustento de los hogares en los cuales se encuentran mujeres embarazadas o lactantes no trabajadoras, estableciendo una política de protección a personas vulnerables, de pleno reconocimiento de derechos paternos y de verdadera igualdad de género"

La posición del órgano rector en materia de salud pública -integrante del Poder Ejecutivo- reafirma la protección jurídica que corresponde a la mujer embarazada en tanto trabajadora y cuando por razones diversas deja de trabajar; en este último caso, señala que la protección debe extenderse a su cónyuge o conviviente con vínculo laboral vigente porque su remuneración se convierte en el sustento del núcleo familiar, ergo, del padre, la madre e hijo por nacer o recién nacido.

Este mismo argumento sostiene la licencia por paternidad ampliada en 5 días, cuyo subsidio se encarga a EsSalud. Al respecto, es pertinente señalar que el Poder Ejecutivo no cuestiona precisamente la ampliación de la licencia, sino el pago de los 5 días adicionales en caso de licencia ordinaria (parto natural o cesárea) y extraordinaria (nacimientos prematuros y partos múltiples) a cargo del Seguro Social de Salud conforme a los argumentos que señala en la observación.

Al respecto la CTSS considera que el pago subsidiado aprobado en sede de comisión y por el Pleno del Congreso de la República, así como este pronunciamiento, optimizan el interés superior del niño cuyo alcance teleológico

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

vincula no solo a los padres, sino al propio Estado. Así lo señaló la Defensoría del Pueblo mediante opinión remitida a la Comisión:

[...] Por tal motivo es necesario que las garantías con que cuentan la mujer embarazada trabajadora se extiendan a la mujer no trabajadora que depende económicamente a través de su cónyuge o compañero trabajador para que sus derechos estén garantizados. Ello en razón de la obligación del Estado de brindar una protección especial a las madres independientemente si trabajan o no.

Siendo así, las razones institucionales deben ceder ante la necesidad de preservar el principio del interés superior del niño como parte de las obligaciones que debe cumplir el Estado que, además, se encuentra consagrado en normas supranacionales incorporadas a nuestro ordenamiento, como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en nuestro país mediante Resolución Legislativa 25278, de fecha 3 de agosto de 1990, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 4 de septiembre de 1990.

Dicha norma se encuentra incardinada al principio de interpretación *pro homine*, que faculta al órgano encargado de interpretar la norma a optar por la más apropiada para la persona -directriz de preferencia de normas- o, en caso existan dos o más interpretaciones, a decidir por la más protectora de la persona desestimando las más restrictivas (directriz de preferencia de interpretaciones). Este principio, ha sido desarrollado *in extenso* por el Tribunal Constitucional, situación que nos releva de larga prédica al respecto.

Al no tratarse de una decisión arbitraria del legislador, corresponde desestimar este extremo de la observación y recomendar la insistencia en el texto de la autógrafa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

#### **4.1.4 Modificación a los artículos 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Sobre la modificación de los artículo 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, la observación señala:

En relación a las propuestas de modificación a los artículos 9 y 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se presenta la misma posición del apartado anterior, toda vez que ESSALUD no recibe recursos directos del Tesoro Público, por lo que se evidencia que las actuales prestaciones que otorga a sus asegurados y derechohabientes se sustentan básicamente en los aportes de sus afiliados, los cuales tienen la calidad de intangibles, conforme con lo señalado en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, y cuyo uso se realiza en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

El Poder Ejecutivo reproduce los argumentos esgrimidos para el cuestionamiento de la modificación prevista en el artículo 4 de la autógrafo, la cual recae en el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Por consiguiente, la CTSS reproduce los fundamentos del extremo anterior de la observación, recomendando la insistencia en el texto de la autógrafo.

#### **5. Alternativas de pronunciamiento frente a la observación formulada a la Autógrafo de Ley**

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

comisiones tienen tres opciones para emitir pronunciamiento frente a la observación presidencial configurando un caso de *numerus clausus*<sup>1</sup>:

- **Allanamiento.** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Insistencia.** Cuando la comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones, al mismo tiempo se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo proyecto.** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones formuladas. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

---

<sup>1</sup> Numerus clausus es una locución latina de uso actual, y frecuente, que podría traducirse como "relación cerrada", o "número limitado". Su significado actual es igual que el significado primitivo, y se usa para indicar que, ante una determinada lista o relación, bien de derechos, o de obligaciones, o bien de sujetos, etc., las normas que la regulan impiden que pueda alterarse dicha relación añadiendo una nueva unidad más, si es distinta de las predeterminadas inicialmente relacionadas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

a) Se aceptan las observaciones, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones formuladas.

## 6. Pronunciamiento de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Como se ha señalado precedentemente la no aceptación de las observaciones formuladas por la presidente de la República nos coloca en el ámbito de la insistencia pura o total.

En esa línea, los argumentos reseñados precedentemente advierten sobre la necesidad de aprobar la autógrafa observada.

## 7. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 79 y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA** en el texto originario de la Autógrafa de Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; la Ley 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud; la Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción; la Ley 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto; y la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a fin de proteger los derechos laborales de los progenitores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

que trabajan en el sector privado o el sector público. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).



FIRMA  
DIGITAL

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 15 de enero del 2025.

Firmado digitalmente por:  
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 16/01/2025 12:55:57-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/01/2025 10:43:13-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS

Secretario



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 22/01/2025 13:01:41-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/01/2025 10:44:19-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/01/2025 15:30:51-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad

Fecha: 16/01/2025 14:10:28-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigris Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/01/2025 15:55:42-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 21/01/2025 14:55:37-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 20/01/2025 17:03:16-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grmaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 17/01/2025 14:44:39-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 20/01/2025 12:05:20-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 20/01/2025 10:33:53-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 10 de MARZO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 21/01/2025 09:51:14-0500



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/01/2025 15:53:20-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/01/2025 12:18:28-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2025 12:42:10-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/01/2025 14:27:49-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2025 16:41:52-0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR; LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LA LEY 27409, LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN; LA LEY 28048, LEY DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER GESTANTE QUE REALIZA LABORES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD Y/O EL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRIÓN Y EL FETO; Y LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROGENITORES QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PRIVADO O EL SECTOR PÚBLICO. (Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR).

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** jueves, 23 de enero de 2025 11:07  
**Para:** Lilia Carolina Flores Guillen; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** f7184ecce96b0e1ac24a076e0ae3dff8.pdf

**[Solicitante]:** cfloresg@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** ADJUNTO DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728. (Proyectos de ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR, 2948/2022-CR, 3317/2022-CR, 3514/2022-CR Y 4312/2022-CR, APROBADO POR MAYORÍA. EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2025. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

**[Fecha]:** 2025-01-23 11:07:10

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.